



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0488-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
<b>Fecha:</b> 09/05/2018	<b>Hora:</b> 15:01:26.03... <b>Folios:</b>

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0260 del 12 de marzo de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JAVIER ANTONIO TOBON TOBON** identificado con cedula de ciudadanía número 3.516.385 en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-11120 ubicado en la vereda San José del Municipio de La Ceja.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de abril de 2018, generándose el **Informe Técnico número 112-0479 del 02 de mayo de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "3. OBSERVACIONES

3.1 De la cabecera urbana del corregimiento San José de La Ceja, se ingresa por una vía destapada que conduce a la vereda El Higuero, unos 1300 metros hasta el predio.

3.2 El predio presenta pendientes altas y se destina al uso agropecuario: Cultivo de flores de corte y ganado bovino. Distribuido por todo el predio se encuentran vanos individuos de Eucalipto Común (*Eucalyptus globulus*) maduros, con alturas superiores a los 30 metros.

3.3 Debido al porte de los árboles y a las pendientes del terreno, se encontraron catorce (14) Eucaliptos que requieren ser erradicados debido al riesgo de volcamiento sobre la infraestructura agrícola.

3.4 No se presentan individuos de otras especies que requieran ser aprovechados

3.5 Con el aprovechamiento no se vera afectada ninguna fuente de agua. El área de aprovechamiento tampoco presenta restricciones de tipo ambiental.

3.6 La especie objeto de aprovechamiento no corresponde a la flora nativa, por lo tanto no representa un valor ecológico alto.

3.7 En cuanto a las condiciones de los árboles: Estos presentan una altura promedio de 30 metros y un diámetro promedio de 0.30 m. Ninguno de los árboles este generando riesgo sobre las vías, las redes de servicios públicos o sobre la infraestructura de los predios vecinos.

3.8 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Los árboles se localizan dentro del predio objeto de la solicitud. No se encuentra ninguna obra de infraestructura ajena a la del predio que pueda verse afectada, tales como escuelas, casetas comunales a viviendas. Ninguna parte del área corresponde a zonas de protección estipuladas en los acuerdos corporativos 250 de 2011 y 251 de 2011 para zonas de la Regional Valles de San Nicolás ni a otras áreas protegidas de la jurisdicción de Comare.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

3.9 La madera producto del aprovechamiento será utilizada principalmente con fines domésticos En este caso no se requiere tramitar salvoconducto de movilización. En el caso de que haya interés en la comercialización y transporte de la madera, se solicitara el respectivo salvoconducto en el aplicativo VITAL

3.10 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizo el aprovechamiento): NA

3.11 Revisión de las especies, volómenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto común	24	0.40	14	29.55	20.68	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>14</b>	<b>29.55</b>	<b>20.68</b>	

3.12 Registro Fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la tala de los árboles aislados en beneficio de un predio localizado en la vereda El Higerón del corregimiento San José del municipio de La Ceja, para la siguiente:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto comun	24	0.40	14	29.55	20.68	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>14</b>	<b>29.55</b>	<b>20.68</b>	

4.2 No existe veda para la especie vegetal a aprovechar ni restricciones ambientales para el predio de la referencia

4.3 No se requiere información adicional a la suministrada por el peticionario ni tramitar ningún otro permiso ambiental ante esta Corporación.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de catorce (14) individuos de las especies Eucalipto mediante el procedimiento de tala rasa, debido al porte de los árboles y a las pendientes del terreno, requieren ser erradicados debido al riesgo de volcamiento sobre la infraestructura agrícola.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** el señor **JAVIER ANTONIO TOBON TOBON** identificado con cedula de ciudadanía numero 3.516.385, en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-11120 ubicado en la vereda San José del Municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto comun	24	0.40	14	29.55	20.68	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>14</b>	<b>29.55</b>	<b>20.68</b>	

**Parágrafo 1º.** Se informa al interesado, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

**Parágrafo 2º.** El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos **(2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **JAVIER ANTONIO TOBON TOBON**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total

de **42 árboles** (14 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.).

**Parágrafo 1°:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**Parágrafo 2°:** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**Parágrafo 3°:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al señor **JAVIER ANTONIO TOBON TOBON**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR**, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JAVIER ANTONIO TOBON TOBON**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

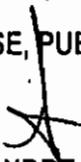
**ARTÍCULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente. 053760629854**

Proyectó: Estefany Cifuentes  
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Fecha: 08/05/2018

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-8  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext: 502, Bosques: 884-85-38,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-80-99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536-2040 - 287 43 29